



ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 5600–Elec. de 21 de septiembre de 2012

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MODIFICACIÓN PROPUESTA AL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDIDORES PREPAGO EN PANAMÁ

I. Exposición de Motivos

Se presentan a consideración la propuesta de modificación del artículo 6 del Procedimiento para la Aplicación del Sistema de Comercialización de Medidores Prepago en Panamá, la que obedece a los siguientes motivos:

1. Se plantea modificar el artículo 6 en lo que respecta a los clientes nuevos a los que el procedimiento señala que para los propósitos de otros subsidios o descuentos se considerará que el cliente está en el rango de consumo hasta 100 kWh, ya que en la práctica los clientes con medidores prepago consumen más de 100 kWh mensuales y con esta redacción se les está otorgando subsidios que no les corresponden, lo que motivan reclamos posteriores cuando no se les siguen otorgando estos subsidios, o tienen que devolver el monto dado de más.
2. Esta Autoridad ha considerado que la modificación al artículo permite que se otorguen los subsidios de forma más adecuada a los niveles de consumo de los clientes, y así evitar la inconformidad con el sistema.

II. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

Donde dice:

Artículo 6 “**APLICACIÓN DE SUBSIDIOS:** Para la aplicación de subsidios, en el momento de la conexión, la distribuidora tomará como base el promedio de consumo del cliente en los últimos seis meses y verificará la historia de consumo del mismo y los subsidios que les fueron aplicados, los cuales serán aplicados al cliente el primer mes.

Dentro de un Período de Consumo Prepago, la distribuidora debe otorgar el subsidio a este cliente hasta el nivel de consumo que le corresponde de acuerdo a lo siguiente:

- El subsidio otorgado por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, a los primeros 600 kWh, si tiene derecho.
- El subsidio otorgado por la Ley 15 del 7 de febrero de 2001 si tiene un rango de consumo menor o igual a 100 kWh por mes.
- El descuento otorgado por el Fondo de Estabilización Tarifaria, de acuerdo al nivel de consumo.
- Cualquier subsidio adicional que se establezca por niveles de consumo.

Para el segundo mes y siguientes, se aplicarán los descuentos y/o subsidios en base a las compras en kWh realizadas en el mes anterior.

En los meses subsiguientes se corregirán las diferencias entre los subsidios otorgados, con respecto a lo que realmente le correspondería al cliente.

El sistema debe estar programado de tal forma que dejará de aplicar el subsidio, si dentro del mismo Período de Consumo Prepago el cliente supera el consumo mínimo requerido.

Si es cliente nuevo y no tiene historial de consumo, en el primer mes de activado se le aplicarán los descuentos de jubilados y pensionados si le corresponde. Para los propósitos de otros subsidios o descuentos se considerará que está en el rango de consumo hasta 100 kWh. Después del primer mes se aplicarán los subsidios de acuerdo al nivel de consumo del mes anterior, si corresponden.

Los procedimientos de aplicación de subsidios serán presentados a la ASEP para su aprobación, antes de su aplicación. ”

Debe decir:

Artículo 6 “**APLICACIÓN DE SUBSIDIOS:** Para la aplicación de subsidios, en el momento de la conexión, la distribuidora tomará como base el promedio de consumo del cliente en los últimos seis meses y verificará la historia de consumo del mismo y los subsidios que les fueron aplicados, los cuales serán aplicados al cliente el primer mes.

Dentro de un Período de Consumo Prepago, la distribuidora debe otorgar el subsidio a este cliente hasta el nivel de consumo que le corresponde de acuerdo a lo siguiente:

- El subsidio otorgado por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, a los primeros 600 kWh, si tiene derecho.
- El subsidio otorgado por la Ley 15 del 7 de febrero de 2001 si tiene un rango de consumo menor o igual a 100 kWh por mes.
- El descuento otorgado por el Fondo de Estabilización Tarifaria, de acuerdo al nivel de consumo.
- Cualquier subsidio adicional que se establezca por niveles de consumo.

Para el segundo mes y siguientes, se aplicarán los descuentos y/o subsidios en base a las compras en kWh realizadas en el mes anterior.

En los meses subsiguientes se corregirán las diferencias entre los subsidios otorgados, con respecto a lo que realmente le correspondería al cliente.

El sistema debe estar programado de tal forma que dejará de aplicar el subsidio, si dentro del mismo Período de Consumo Prepago el cliente supera el consumo mínimo requerido.

Si es cliente nuevo y no tiene historial de consumo, en el primer mes de activado se le aplicarán los descuentos de jubilados y pensionados si le corresponde. Para los propósitos de otros subsidios o descuentos se considerará que está en el rango de consumo de 101 a 200 kWh. Después del primer mes se aplicarán los subsidios de acuerdo al nivel de consumo del mes anterior, si corresponden.

Los procedimientos de aplicación de subsidios serán presentados a la ASEP para su aprobación, antes de su aplicación. ”